

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega, y/o de Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

Artículo 2.7.2.23. Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB).

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; modificado mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024 y modificado mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025).

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociado en la Bolsa Nacional de Energía de las 00:00 a las 07:00 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Corresponde al precio de Bolsa Nacional de Energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.
Tamaño del contrato	105.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Precio de liquidación al vencimiento	<p>Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.</p> <p>En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la Bolsa Nacional de Energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.</p>
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los veinticuatro (24) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.

Día de vencimiento	Sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

Artículo 2.7.2.24. Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB).

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024, modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; modificado mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024 y modificado mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025).

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociado en la Bolsa Nacional de Energía de las 07:00 a las 17:00 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Corresponde al precio de Bolsa Nacional de Energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.
Tamaño del contrato	150.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.

Precio de liquidación al vencimiento	<p>Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.</p> <p>En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la Bolsa Nacional de Energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.</p>
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los veinticuatro (24) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.
Día de vencimiento	Sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

Artículo 2.7.2.25. Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB).

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024; modificado mediante Circular No. 044 del 29 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 29 de noviembre de 2024 y modificado mediante Circular No. 012 del 14 de marzo de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 14 de marzo de 2025).

1. Generalidades:

Instrumento	Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)
Activo Subyacente	Precio de la electricidad negociado en la Bolsa Nacional de Energía de las 17:00 a las 24:00 horas de todos los días del mes de expiración.
Precio de referencia del Subyacente	Corresponde al precio de Bolsa Nacional de Energía horario versión resumen, o al precio al que se liquidan las transacciones en bolsa horariamente si se activan las condiciones críticas, calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - con la información de la versión resumen, de acuerdo con la regulación vigente al momento del cálculo.
Tamaño del contrato	105.000 kWh.
Método de Liquidación	Liquidación por diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Precio de liquidación al vencimiento	<p>Una vez se tiene el precio horario, se calcula el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.</p> <p>En caso en que el quinto día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia la segunda versión del precio de la Bolsa Nacional de Energía del día o de los días faltantes calculado y publicado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC - aplicando la misma metodología descrita anteriormente.</p>
Vencimiento	Los vencimientos serán mensuales. En el Sistema de Cámara estarán disponibles los veinticuatro (24) vencimientos más cercanos.
Último día de negociación	Último día hábil del mes de expiración.

Día de vencimiento	Sexto día hábil del mes siguiente al mes de expiración.
Inscripción	Derivex S.A.

Artículo 2.7.2.26. Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 38 del 18 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 18 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 19 de agosto de 2022; modificado mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022, modificado mediante Circular No. 026 del 17 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 16 de julio de 2024, modificación que rige a partir del 17 de julio de 2024 y modificado mediante Circular No. 040 del 15 de noviembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 041 del 15 de noviembre de 2024.)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado de dólares americanos (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Tamaño del Contrato	USD\$1.000 (mil dólares americanos).
Vencimientos	Se listarán (4) vencimientos para el ciclo trimestral de marzo más cercano (marzo, junio, septiembre y diciembre) y cuatro (4) vencimientos mensuales más cercanos que no estén dentro de dicho ciclo trimestral. En este sentido estarán listados los ocho (8) vencimientos más cercanos.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el Día del vencimiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.



Último Día de Negociación	El último día de negociación para cada contrato es el día de vencimiento del contrato.
Fecha de Vencimiento	El día de vencimiento para cada contrato es el segundo miércoles del mes de vencimiento del contrato. Cuando el segundo miércoles del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente. Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso de que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.
Día de Última Liquidación	La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

2. Calidad especial para participar como Miembro Liquidador en la Compensación y Liquidación del Instrumento Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Micro Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la

Compensación y Liquidación de operaciones sobre Micro Contratos de Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso.

Artículo 2.7.2.27. Opción No Estandarizada sobre la TRM.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023, y modificado mediante Circular No. 028 del 08 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 08 de septiembre de 2023)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación del Instrumento Opción No Estandarizada sobre la TRM bajo las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Instrumento	Opción No Estandarizada sobre la TRM
Activo Subyacente	Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia
Tamaño del Contrato	Múltiplos de USD\$1 (un dólar americano)
Vencimientos	Plazo máximo hasta 2 años
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias. Se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento.
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al Vencimiento
Día de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la Opción No Estandarizada sobre la TRM pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. En caso de que la fecha de vencimiento no corresponda a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia, se tendrá como fecha de vencimiento el día hábil de la operación de la Cámara en Colombia inmediatamente siguiente.



2. Características Especiales:

Tipo de Opción	Europea
Opciones disponibles	Call y Put
Liquidación prima	Liquidada al siguiente día hábil del día de la negociación o registro

Para efectos de cálculos de riesgo intradía la Cámara calculará los precios teóricos (intradía y al cierre) de las Opciones europeas con base en el modelo de Black (1973), el cual se enuncia a continuación:

Se calcula un precio teórico para cada Opción CALL y para cada Opción PUT.

$$C = S e^{-r_f t} N(D) - E e^{-rt} N(D - v\sqrt{t})$$

$$P = -S e^{-r_f t} N(-D) + E e^{-rt} N(v\sqrt{t} - D)$$

Donde:

$$D = \frac{\ln\left(\frac{S}{E}\right) + \left(R - r_f + \frac{\sigma^2}{2}\right)t}{\sigma\sqrt{t}}$$

C=Valor teórico de una Opción CALL

P=Valor teórico de una Opción PUT

S= Precio del subyacente (TRM)

E= Precio de ejercicio de la Opción

t= Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)

V= Volatilidad anualizada (en porcentaje)

R= Tasa de interés (IBR)

r_f = Tasa de interés externa (IBR/LIBOR)

N(D)= Significa el valor presente del beneficio de ejercer la Opción al vencimiento,

$N(D - v\sqrt{t})$ = El valor presente de los costos esperados de ejercer la Opción, condicionados a que la opción esté ITM en el vencimiento. Es decir, la probabilidad que esto suceda.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3.

3. Calidad especial para participar como Miembros en la Compensación y Liquidación del Instrumento Opción No Estandarizada sobre la TRM:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, los Miembros Liquidadores del Segmento de Derivados Financieros que estén interesados en participar en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Opción No Estandarizada sobre la TRM, deberán tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar operaciones de derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento de Derivados Financieros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán actuar en dicha modalidad en la Compensación y Liquidación de operaciones sobre Opción No Estandarizada sobre la TRM.

PARTE III

SEGMENTO RENTA FIJA

(Esta Parte III fue adicionada mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA , AGENTES Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Renta Fija y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participación en la solicitud de admisión como Miembro en la

477

modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, Anexo 1.5.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Renta Fija será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Renta Fija, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal.

Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador al Segmento de Renta Fija, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo en los establecido en los artículos 3.1.1.2. y 3.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.
3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones/Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 3.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018. modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024,

478

publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, para el año 2026, ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos (\$147.407.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 3.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018 y modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, y mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembro Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Fija de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Individuales de la Cámara

en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, la suma de veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos millones de pesos (\$23.492.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 3.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Fija.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Fija deberá seguir el siguiente procedimiento:

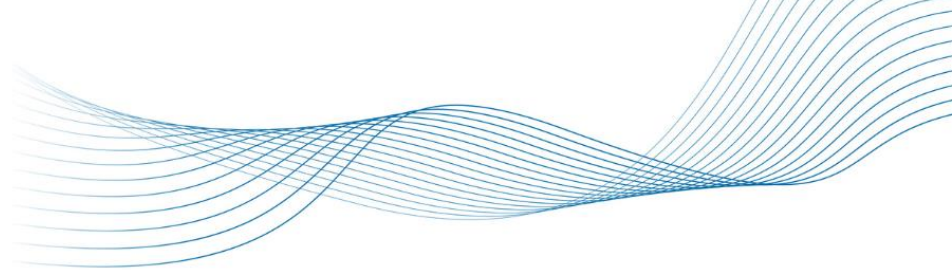
1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmento junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Renta Fija. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.
2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Renta Fija, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.
5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento de Renta Fija deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)



Artículo 3.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Fija.

En adición a las reglas establecidas en los artículos 1.2.2.1. y 1.2.2.2. de la presente Circular, para la participación en la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Fija, los Agentes deberán cumplir lo previsto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara. Para el efecto, previo a la participación del Agente, la Cámara solicitará a la Bolsa la información respectiva

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.2.1.1. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017; mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019. Rige a partir del 9 de diciembre de 2019; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023).

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Simultáneas, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración y/o registro en los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.



2. Que los Miembros que celebran la Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación y/o registro, ésta podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara, según el caso, y que el mismo haya transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, definidos en el artículo 3.8.1.1. de la presente Circular, para que las mismas se entiendan aceptadas.
4. Que el Sistema de negociación y/o registro no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.
5. Que la Operación y el plazo de la misma esté aceptado en la presente Circular.
6. Que se cumplan con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para la aceptación de cada Operación Simultánea en el presente Segmento.

Las Operaciones Simultáneas que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o de registro, un mensaje informando la aceptación de la Operación por Cámara.

Parágrafo Primero: En cuanto a la Aceptación de las Operaciones Simultáneas provenientes de los siguientes sistemas de negociación y/o registro, deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Las Operaciones provenientes del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), serán enviadas a la Cámara cada cinco (5) minutos a partir de las 8:00 a.m. para su aceptación por parte de la Cámara.
2. Las Operaciones Simultáneas provenientes del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC S.A. MEC:
 - a) Serán enviadas en línea para su aceptación por parte de la Cámara.



- b) Estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular del MEC, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o a Cuentas de Tercero Identificado, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

Parágrafo Segundo: Una vez la Cámara haya aceptado una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados para su Compensación y Liquidación, si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes, el Agente no ha realizado el procedimiento de Admisión de Operaciones, el cumplimiento lo realizará el respectivo Miembro No Liquidador y/o Miembro Liquidador.

Parágrafo Tercero: En caso de que las operaciones no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo la Cámara podrá rechazar las Operaciones.

Artículo 3.2.1.2. Aceptación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 40 del 31 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 041 del 31 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 31 de agosto de 2022 y mediante Circular No. 016 del 14 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 14 de mayo de 2026.)

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de títulos de Deuda Pública TES en el DCV a partir del día de su celebración y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación TTV Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran sean Miembros de la Cámara y se encuentren activas.
2. Que el Miembro originador de la Operación TTV sea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

3. Que el Miembro receptor de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuenta con los límites y Garantías disponibles.
4. Que las Operaciones provengan del sistema del DCV y que este haya transmitido la solicitud de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los términos económicos, para que las mismas se entiendan aceptadas.
5. Que se confirme por parte del DCV, la transferencia de los valores objeto de la Operación TTV a la cuenta del receptor en el DCV.
6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, corresponde con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.
7. Que el DCV, no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en el acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.
8. Que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Garantías disponibles requeridas

$$\begin{aligned} &= GPTIT - GE - (\text{Volumen del activo subyacente} \\ &\quad * \text{Precio cierre Activo subyacente}_{t-1} * \text{fluctuaciónTotal} \\ &\quad + \text{Volumen del Activo subyacente} * \text{Precio cierre Activo subyacente}_{t-1}) \end{aligned}$$

GPTIT: Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV.

GE: Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV por las operaciones previamente aceptadas por la cámara.

Volumen del activo subyacente: Número de valores Objeto de la Operación TTV.

Precio cierre Activo subyacentet-1: Precio de cierre del día hábil inmediatamente anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV.

fluctuaciónTotal: Parámetro de Fluctuación Total del activo definido en la presente Circular.

Las Operaciones TTV que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos de la Cámara y los controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 3.2.2.1. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registros autorizados por la Cámara.

(Artículo modificado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

La Cámara rechazará las Operaciones Simultáneas que provengan de un sistema de negociación y/o registro, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquier de las partes que celebren la Operación Simultánea no sean Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado activo.
2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación Simultánea se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema de negociación de Operaciones en el que se celebró la respectiva Operación de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones. En el caso de las Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.
3. Que cualquiera de los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.
4. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara.
5. Que la información enviada por los sistemas de negociación y/o registro, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación o éstos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.
6. Que la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada haga referencia a una fecha de vencimiento que corresponda a un día no hábil de operación en Colombia de la Cámara.



7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones Simultáneas en el presente Segmento.
8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro y el Sistema de Cámara.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o registro.

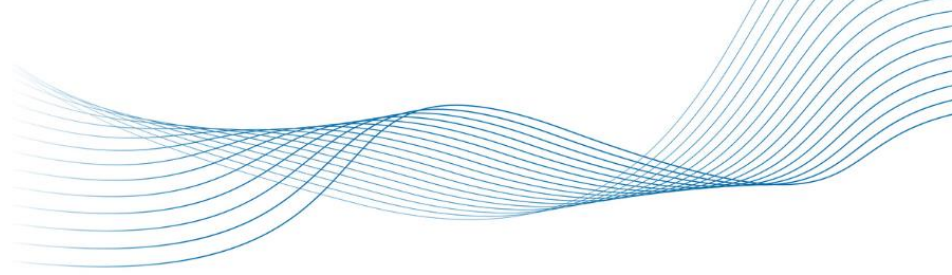
La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

Artículo 3.2.2.2. Rechazo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

La Cámara rechazará las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquiera de las partes que celebren la Operación TTV no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado activo.
2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación TTV se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema del DCV.
3. Que cualquiera de los Miembros que celebre la Operación TTV no cuente con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.
4. Que las Operaciones TTV no provengan del sistema del DCV.
5. Que la información enviada por el DCV, incluidos los términos económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación TTV o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación TTV.



6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, no corresponda con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.
7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones TTV en el presente Segmento.
8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el DCV y el Sistema de Cámara.
9. Las Operaciones TTV rechazadas por una o más de las causales anteriormente listadas serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al DCV.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 3.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017, y mediante Circular 22, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de una Operación, proveniente de un sistema de negociación y/o registro, o de un Mecanismo de Contratación, el administrador de dicho sistema o Mecanismo enviará la anulación a la Cámara y esta procederá con el registro de una operación de tipo “X” en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación asociada al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación del Sistema de Cámara.

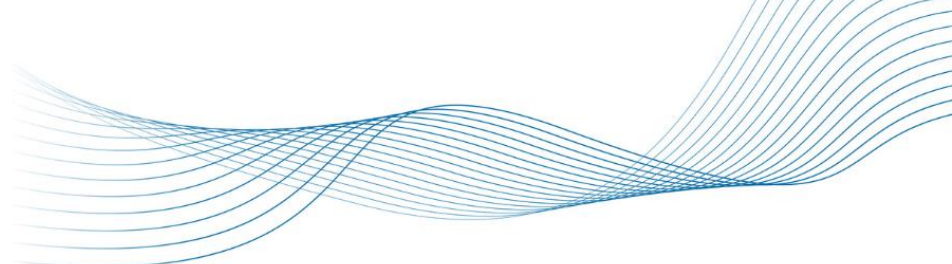
Las operaciones tipo “X” registradas por la Cámara en su sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.

En el evento en que la anulación de las Operaciones en los sistemas de negociación y/o registro, o en los Mecanismos de Contratación se produzca después de finalizada la Sesión de Gestión de Operaciones del presente Segmento de la Cámara, el administrador del sistema de negociación y/o registro o del Mecanismo de Contratación donde se produzca la anulación, deberá enviar el mensaje de anulación en los términos que se acuerden con tales sistemas o mecanismos. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro o del Mecanismo de Contratación, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación al Sistema de Cámara. En consideración a que el mensaje de anulación únicamente lo conocerá el Sistema de la Cámara al día hábil siguiente, en ese momento la Cámara adelantará el trámite que corresponda. En consecuencia, los Miembros aceptan que en estos eventos la Cámara anulará la Operación en su Sistema el día hábil siguiente de haber recibido el mensaje de anulación. Esta anulación quedará reflejada en los sistemas de Cámara como una operación tipo “X” y las tablas de los Miembros tendrán la información reflejada a partir de ese momento.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 3.2.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y



procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El proceso de creación de Cuentas para el Segmento de Renta Fija seguirá los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en el caso que aplique.

Para el Segmento de Renta Fija estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en el Segmento de Renta Fija, la Cámara creará para cada Miembro únicamente la siguiente Cuenta de Registro de la Cuenta Propia para Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.: Cuenta P1101. En el caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se creará la cuenta P1401 para el registro de las Operaciones TTV celebradas con los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.

Artículo 3.3.1.2. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular para el Segmento de Renta Fija no se permite realizar Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Artículo 3.3.1.3. Traspaso de Posición Abierta.

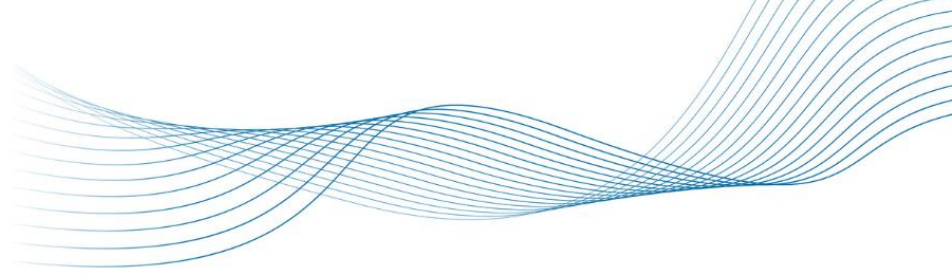
(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Fija solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. El Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la Operación. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.



Artículo 3.3.1.4. Give Up.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017, .)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.6. para el Segmento de Renta Fija no se permite realizar la Operación de Give Up.

Artículo 3.3.1.5. Complementación de las Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

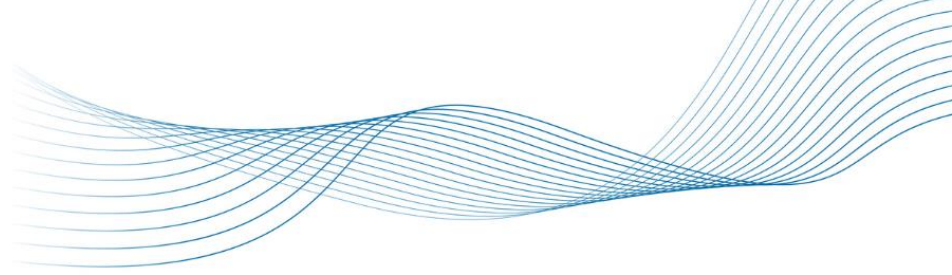
La Complementación de las Operaciones Simultáneas Renta Fija será realizada por los Miembros en el sistema Back Office administrado por la Bolsa.

Artículo 3.3.1.6. Corrección de la Complementación de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

Cuando se trate de operaciones Simultáneas que se asignen a la cuenta de registro en posición propia de acuerdo con el artículo 3.3.1.1. de la presente Circular, la corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas informe sobre la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.



La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

Cuando se trate de operaciones Simultáneas en cuentas de Terceros Identificados, los Miembros podrán solicitar a través de la Bolsa, la corrección de la información suministrada en la Complementación de la operación de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento. Solo procederá la Corrección de la complementación de una Operación Simultánea en cuentas de Terceros Identificados en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la información del Tercero de una Operación Simultánea recibida y/o aceptada por la Cámara.
2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación Simultánea recibida y/o aceptada por la Cámara.

La Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte de la Bolsa, antes de aprobar la solicitud de corrección de la complementación, validará que la información del Tercero enviada por la Bolsa corresponda a una Cuenta Definitiva de Tercero creada y activa en el Sistema de la Cámara. La solicitud de Corrección de la Complementación de una Operación en cuentas de Terceros Identificados se debe realizar dentro del horario de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular.

La solicitud de Corrección en la Complementación que haya cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos antes indicados se considerará aceptada y se realizará la corrección de la complementación en los sistemas de la Cámara.

En caso contrario, es decir, si alguno de los requisitos no se cumple, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la solicitud de Corrección en la Complementación para que proceda de acuerdo con su reglamentación

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

492

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

(Modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.

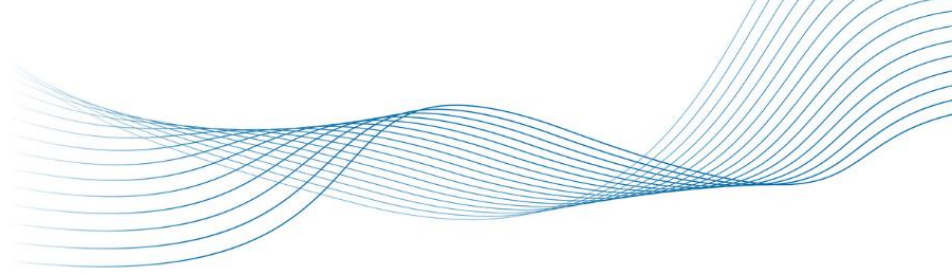
Artículo 3.4.1.2. Compensación de Activos Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

(Modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA



Artículo 3.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones en el segmento de renta fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Sin perjuicio a lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, (flujo de salida y flujo de regreso) serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento.

CAPÍTULO TERCERO

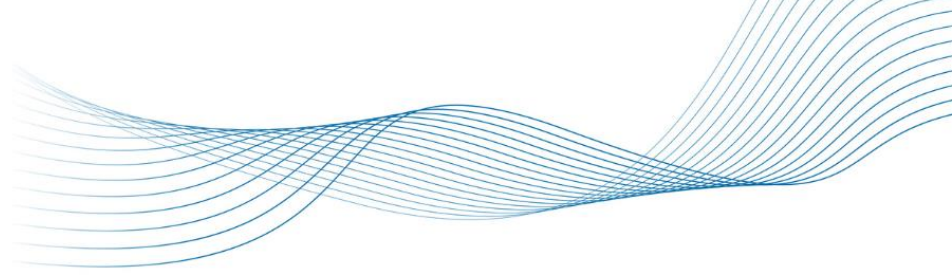
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES SIMULTÁNEAS

Artículo 3.4.3.1. Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación de valor de giro del efectivo a pagar que debe realizar el titular de la Cuenta con posición bruta compradora.
2. Determinación del Activo a entregar que debe realizar el titular de la cuenta bruta vendedora.
3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.
4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Artículo 3.4.3.2. Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.



(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

- 1. Determinación del Activo que debe entregar el Titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Receptor de la Operación TTV.**
- 2. Determinación del pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV, de acuerdo con la información del Registro de la Operación Aceptada.**
- 3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.**
- 4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.**

Artículo 3.4.3.3. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones sobre valores de Renta Fija provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

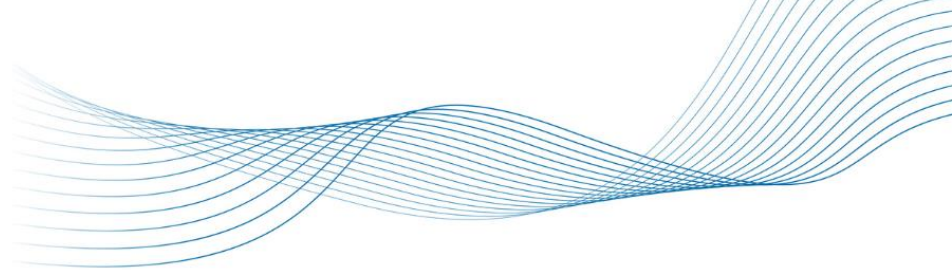
Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.
2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.
4. Prima de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública: Pago de una contraprestación a cargo del Miembro Receptor y a favor del Miembro Originador de la Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV. Este pago se realiza por una única vez durante la sesión de liquidación diaria, el día hábil siguiente de la celebración de la Operación TTV de acuerdo con la tasa informada por el DCV.

Artículo 3.4.3.4 Determinación del Activo para entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) de títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas y las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Simultánea o en la Operación TTV o en la Operación TTV, celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación que tengan suscrito convenio con la Cámara.



Artículo 3.4.3.5. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas el valor de giro del efectivo a pagar será el acordado en la Operación Simultánea celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro que tengan suscrito convenio con la Cámara.

Artículo 3.4.3.6. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV.

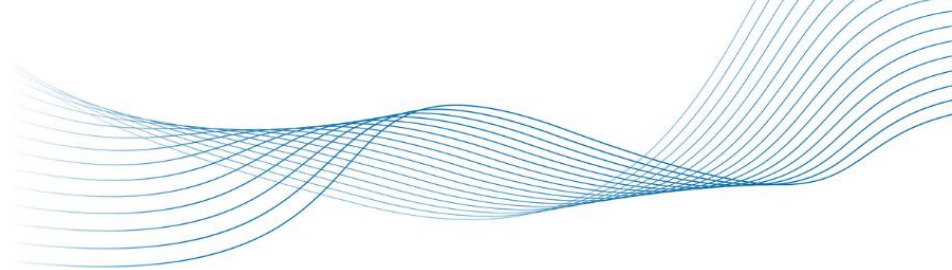
(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Al vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, el importe efectivo será el acordado en la Operación TTV, correspondiente al pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV aceptada por la Cámara.

Artículo 3.4.3.7. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, la Cámara ha definido que las parejas titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones Simultáneas u Operaciones TTV celebradas en los



sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, que tengan convenio suscrito con la Cámara.

Artículo 3.4.3.8. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

(Modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

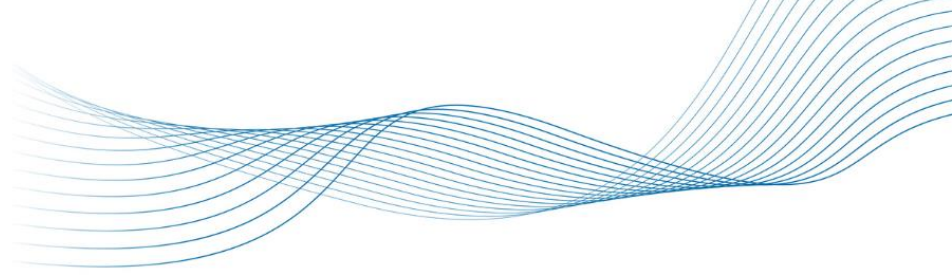
El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a los depósitos centralizados valores o a la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda, entidades que realizan en nombre de la Cámara la liquidación de estas operaciones.

Etapa 2: Los depósitos centralizados de valores o la Bolsa de Valores de Colombia, según corresponda, notificarán a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la liquidación de las Operaciones Simultáneas y Operaciones TTV en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.9. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.



El día de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se cumplen las operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo al proceso establecido en el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las operaciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de los Depósitos Centralizados de Valores - DCV y/o DECEVAL.

Las operaciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los depósitos centralizados de valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones Simultáneas o la Bolsa de Valores de Colombia S.A. según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones Simultáneas por parte de los depósitos centralizados de valores o de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo “B”, con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Simultánea. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación Simultánea y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 3.4.3.10. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

El día de vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda

Pública TES en el DCV, se cumplen las operaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3.4.3.8. de la presente Circular.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores se realizarán mediante transferencias totales.

Las operaciones de transferencia de valores se hacen a nivel de Cuenta Titular por saldos brutos y estas se realizarán a través de los Depósitos Centralizados de Valores.

La transferencia de valores se realizará bajo la modalidad “Libre de Pago”, de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los Depósitos Centralizados de Valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones TTV, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La transferencia de efectivo correspondiente a la Prima de la Operación TTV se realizará en la Sesión de Liquidación diaria en la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones TTV por parte de los Depósitos Centralizados de Valores. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo “B”. Con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación TTV. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación TTV y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a los que haya lugar.

Artículo 3.4.3.11. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos

500

de Deuda Pública TES, establecido en los artículos 3.7.1.1. o 3.7.1.2. de la presente Circular para el proceso de Liquidación de la operación de regreso correspondiente a una operación de TTV, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6.1.7. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante, lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.12. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

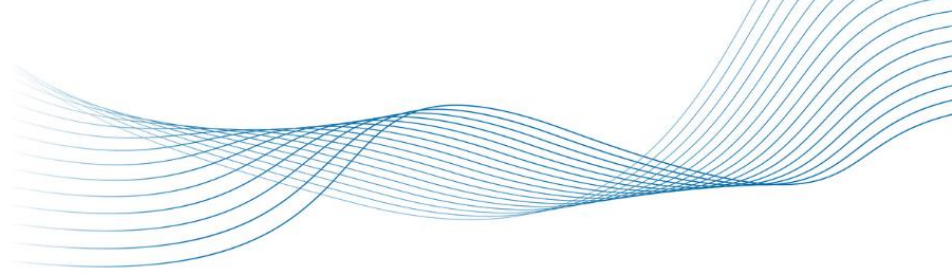
(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. Variable:

a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

2. Concepto:



Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros que, con obligación a entregar los Activos objeto de la Operación en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al Originador de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y corresponderá al importe efectivo equivalente al Activo objeto de la Operación entregado por el Miembro en el cumplimiento del flujo de salida de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

Artículo 3.4.3.13. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

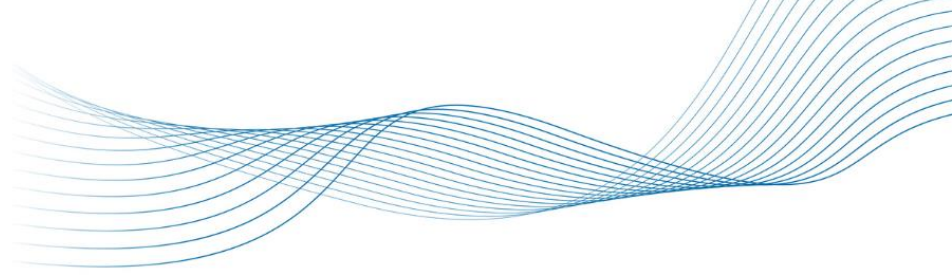
(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

$$LDRE = \text{Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta}$$

$$\text{Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta} = \text{Cantidad del Activo objeto de la Operación} * \text{precio liquidación en efectivo}$$



$$\text{Precio liquidación en efectivo} = \text{Max}(\text{Último Precio de Cierre} * (1+4\%); \text{Precio de Cierre en la Fecha del Flujo de Regreso})$$

Artículo 3.4.3.14. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Etapa 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto “197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito”, definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto “198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito” definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Artículo 3.4.3.15. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas establecido en los artículos 3.7.1.1. de la presente Circular, para el proceso de Liquidación del flujo de salida y el flujo de regreso de las mencionadas Operaciones, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, y dará por terminada la operación Simultánea. En el evento que el retardo se haya generado en la operación de salida, no habrá lugar a la Operación de regreso.

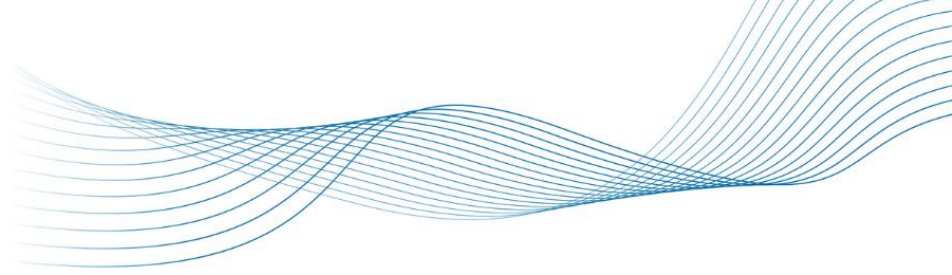
Adicionalmente, cobrará al Miembro Liquidador en Retardo, una consecuencia pecuniaria calculada de conformidad con lo señalado en el artículo 3.6.2.4. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas, se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante, lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.4.3.16. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:



1. Variable:

- a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

2. Concepto:

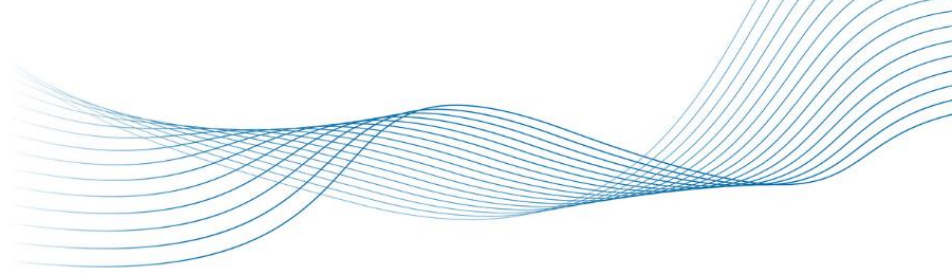
- a) **Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibidas por la Cámara de los Miembros por cuenta de los titulares que, con derecho a recibir los Activos objeto de la Operación Simultánea en el flujo de salida o en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al titular con derecho a recibir los Activos en el flujo de salida o regreso de la Operación, a través del Miembro y corresponderá a:

- i. El monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los Activos en el flujo de salida o en el flujo de regreso de la Operación; y
 - ii. La diferencia entre el precio de liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los Activos objeto de la Operación Simultánea en el flujo de salida o en el flujo de regreso.
- b) **Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo a cobrar por la Cámara a los Miembros de los titulares de Cuenta que, con obligación a entregar los Activos, no hayan entregado dichos Activos en el flujo de salida o en el flujo de regreso de la Operación durante la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas.

Estas sumas serán cobradas a través del Miembro del respectivo titular con obligación a entregar valores y corresponderá a la diferencia entre el precio de Liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir los valores.

Artículo 3.4.3.17. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para Operaciones Simultáneas.



(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega del Activo en el Flujo de Salida o Flujo de Regreso de las Operaciones Simultáneas se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega para el Miembro con derecho a recibir valores:

$$\begin{aligned}
 LDRE &= \frac{\text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo}}{\text{Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente afectado + (Precio de liquidación en efectivo del Activo – Monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir valores)}} \\
 \text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo} &= \frac{\text{Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente afectado + (Precio de liquidación en efectivo del Activo – Monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir valores)}}{\text{Precio de Liquidación en Efectivo del Activo}} \\
 \text{Precio de Liquidación en Efectivo del Activo} &= \text{Max (Último Precio de Cierre*(1+Min(2%;Fluctuación del Activo)); Importe Efectivo del Flujo de Salida o Flujo de Regreso de la Operación.)}
 \end{aligned}$$

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega del Activo en el Flujo de Salida o Flujo de Regreso de las Operaciones Simultáneas, para el Miembro con obligación de entrega de valores:

$$LDRE = \text{Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo}$$

Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo

=

Precio de liquidación en efectivo del Activo - Monto del efectivo entregado por el Miembro con derecho a recibir valores

Precio de Liquidación en Efectivo del Activo

=

Max (Último Precio de Cierre(1+Min(2%;Fluctuación del Activo)); Importe Efectivo del Flujo de Salida o Flujo de Regreso de la Operación.)”*

Artículo 3.4.3.18. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega – LDRE de Operaciones Simultáneas.

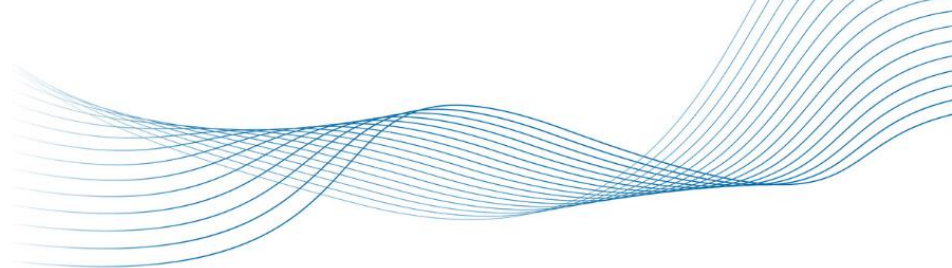
(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

La Cámara entregará al Miembro que generó el evento de Retardo y al Miembro afectado, la información acerca de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, al finalizar el tercer día de la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas y las de sus Terceros.

Etapas 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto “197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito”, definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapas 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros.



Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto “198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito” definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 3: Al finalizar la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, los Miembros, deben efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por el Portal Web de la Cámara, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

(El Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Parte III fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

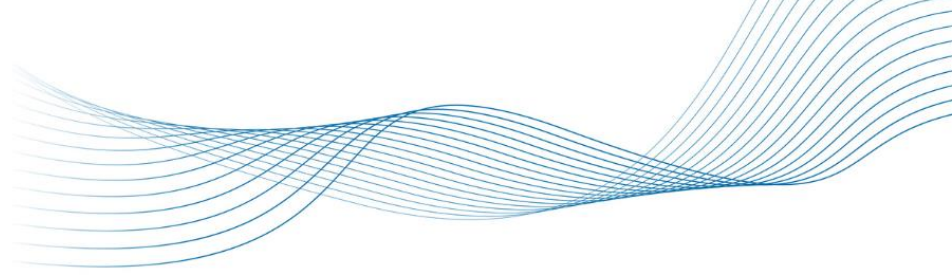
Artículo 3.4.4.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

En el Segmento de Renta Fija no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

CAPÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA FIJA

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)



Artículo 3.4.5.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Fija.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para el Segmento de Renta Fija estará disponible la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación, la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, para lo cual la Cámara suscribirá un acuerdo con la Bolsa.

En consecuencia, la Cámara autoriza a la Bolsa para que preste los servicios tecnológicos y operativos a los Miembros y a los Agentes, para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones. Dicha participación se realizará a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, en las condiciones de los acuerdos que suscriba dicha entidad con los Miembros y Agentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular.

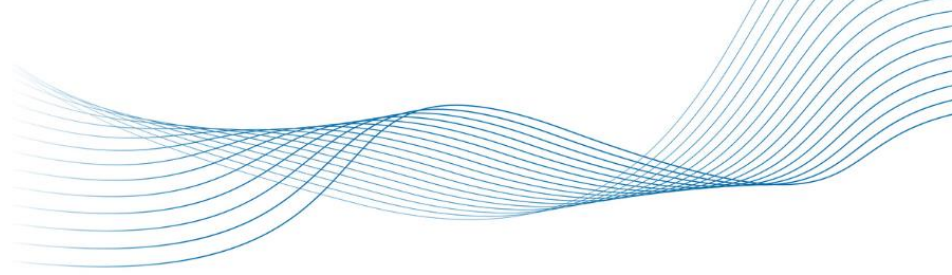
En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes, será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando los Activos o el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de Compensación y Liquidación.

Artículo 3.4.5.2. Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

Los Miembros podrán conformar paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados celebradas o registradas en la Bolsa, para su traslado a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación a efectos de que puedan ejecutar el procedimiento de Admisión de Operaciones dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de la presente Circular, a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los Miembros podrán realizar la Consolidación utilizando alguno de los siguientes mecanismos:

1. En el módulo de complementación del sistema de la Bolsa en el formulario dispuesto para la complementación de operaciones está disponible el campo “Referencia de Paquete”, el cual corresponde a un campo alfanumérico que permite ingresar valores cuya longitud es de 3 caracteres. El sistema de la Bolsa asocia todas las operaciones pendientes de cumplir que en la fecha de creación del paquete tengan igual valor en el campo “Referencia de Paquete”.



2. Una vez ocurra lo anterior, el Miembro para finalizar la creación del paquete debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.
3. En el módulo de Custodios del sistema de la Bolsa es posible realizar la Consolidación de Operaciones, en la opción “Crear” que se encuentra en la pizarra de gestión de paquetes. En esta pizarra estarán disponibles todas las operaciones calzadas, complementadas y pendientes de cumplir, para que puedan agruparse o seleccionarse para conformar un paquete.
4. Para finalizar la creación del paquete se debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

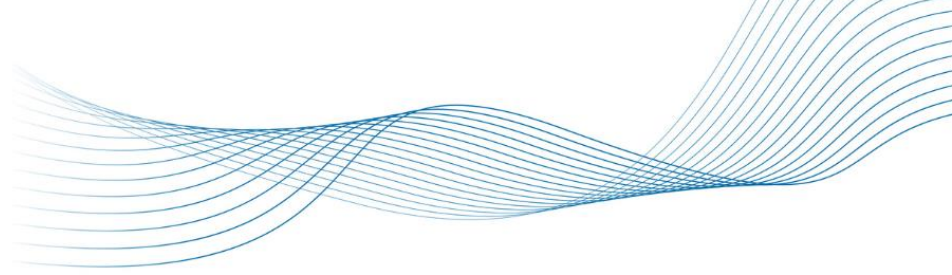
Artículo 3.4.5.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

La Cámara recibirá de la Bolsa las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, con una marcación que así las identifique. La Cámara no participará en la conformación de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información de los mismos.

Artículo 3.4.5.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

Con posterioridad al envío de la Bolsa a la Cámara de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, los Miembros a través del sistema dispuesto por la Bolsa, deberán dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, trasladar a los Agentes los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados mediante la selección de la opción “Trasladar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de complementación del sistema de la Bolsa, seleccionando el Agente correspondiente. En el caso en que el Tercero sea un Fondo de Inversión Colectiva, el Miembro deberá indicar al trasladar el paquete, el código del Administrador de dicho Fondo.

La Cámara no participará en el traslado de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información del mismo.



Artículo 3.4.5.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

El Agente a través del sistema dispuesto por la Bolsa podrá Admitir el paquete de Operaciones mediante la selección de la opción “Admitir”; en caso contrario deberá proceder a su rechazo de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.4.5.7. y 3.4.5.9. de la presente Circular. El procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá cumplirse por parte del Agente dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular.

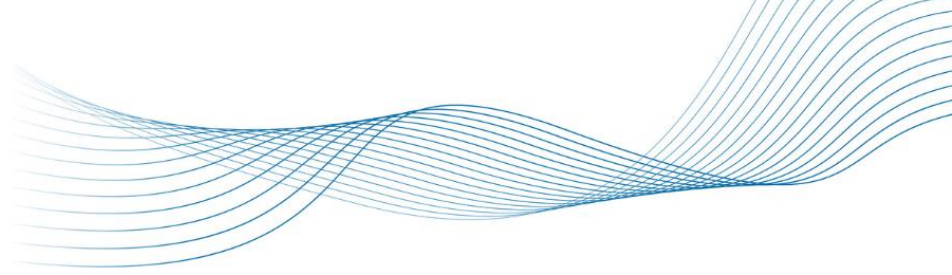
En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, operativamente se entiende que la Admisión comprende los flujos de salida y de regreso de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que lo conforman.

Artículo 3.4.5.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados Admitidas por un Agente.

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, esta Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros se tendrá como no Admitida.

En el evento en que la Cámara haya aceptado una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados pero no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el artículo 3.2.1.1. de la presente Circular.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no se hubiere Admitido una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados



Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

Artículo 3.4.5.7. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto de la devolución.
2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.
3. Al devolver un paquete, las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en

los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 3.4.5.8. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de un Agente.

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que se deseen excluir.

El procedimiento para exclusión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados al Agente, deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto de la exclusión.
2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados cumplidas.
3. Al excluir una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión

colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 3.4.5.9. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de los Miembros.

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que se desee retomar.

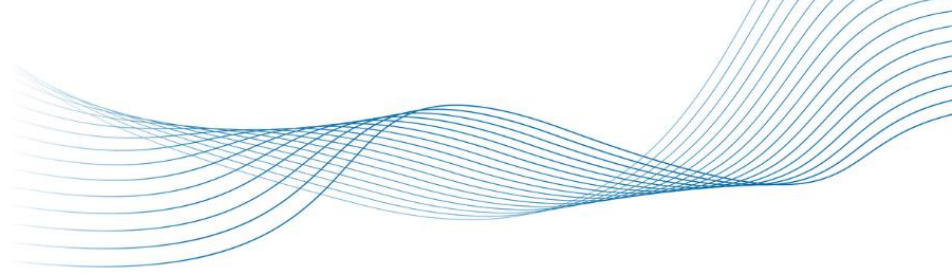
El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que incluya Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Miembro, los siguientes eventos:



1. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que hayan sido admitidas previamente por éste.
2. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

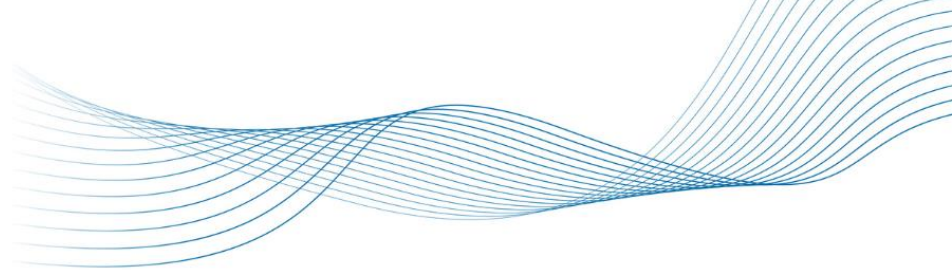
1. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.
2. El Miembro deberá seleccionar la opción “Rechazar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

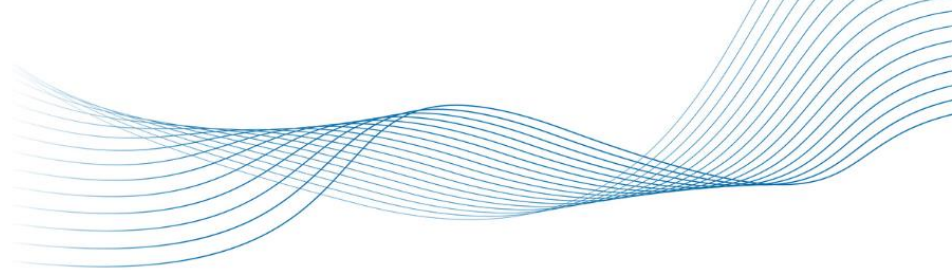
Artículo 3.4.5.10. Estado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Durante la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados y el procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados se podrá visualizar en las diferentes pizarras del módulo de custodios en el sistema de la Bolsa, los estados de los paquetes para información de los Miembros y de los Agentes. Los siguientes son los estados que se podrán consultar en la pizarra de gestión de paquetes:

Estado	Abreviación	Descripción
--------	-------------	-------------



Sin solicitud de traslado	S	Estado por defecto de los paquetes posterior a su creación por el Miembro y que no tienen ninguna acción de traslado por parte de éste.
En solicitud de traslado	T	En este estado el paquete ha sido trasladado a un Agente pero no ha sido Admitido ni devuelto por éste.
Pre-Admitido	P	Estado donde el Agente informa al Miembro que la información de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete es correcta y coincide con la instrucción recibida por parte de su cliente, sin Admitir el paquete aún, ni hacerse cargo de su cumplimiento.
Admitido (Match)	A	En este estado el Agente confirma que tiene los recursos de valores o de efectivo para cumplir las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete y por lo tanto Admite la liquidación sobre dichas Operaciones.
Rechazado	R	Estado en el cual el Agente devuelve el paquete al Miembro que realizó el traslado.



		Este estado también se puede presentar cuando el Miembro desea retomar el paquete para modificarlo o cumplir por su cuenta las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.
Pendiente por repique	E	Estado temporal que se presenta mientras se realiza el proceso de cancelación del repique al momento de realizar procesos de devolución, exclusión o traslado de paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Los anteriores estados solamente podrán ser consultados y visualizados en el sistema de la Bolsa. La Bolsa sólo notificará a la Cámara el estado “Admitido” de cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman uno o varios paquetes de Operaciones. En consecuencia, la Cámara no tendrá acceso a la pizarra ni a la información contenida en la misma.

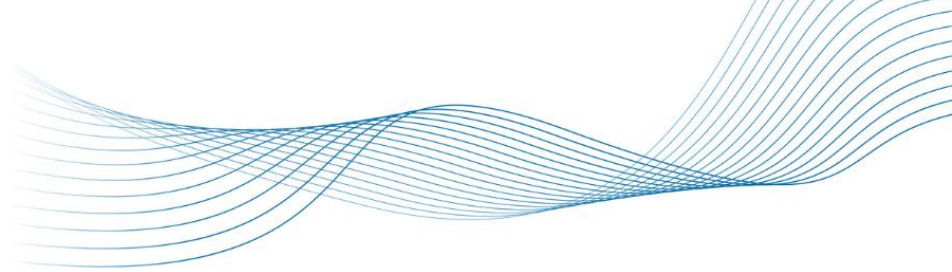
TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES ³

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS ²

Artículo 3.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía Individual.



(Este artículo fue modificado mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026).

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía mínima Individual
Miembro Liquidador Individual	Setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil millones de pesos (\$1.000.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

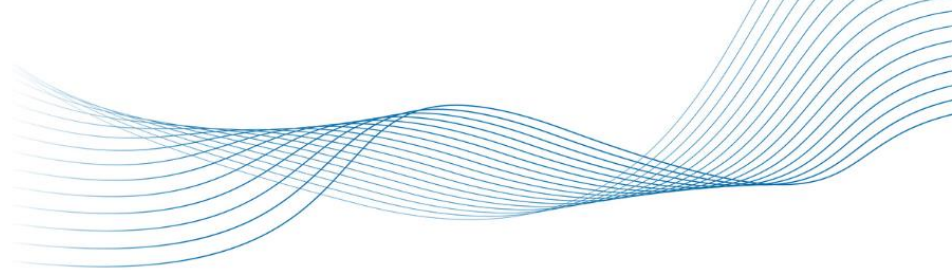
CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.5.2.1. Control de Garantías por Posición para la aceptación de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022.)

Para la aceptación de las Operaciones Simultáneas celebradas y/ registradas en los Sistema de negociación y/o registro, la Cámara verificará que los Miembros Liquidadores cumplan con el siguiente control de riesgo:



- a. Diariamente, previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, los Miembros Liquidadores que celebren Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro deberán constituir una Garantía por Posición (Previa), calculada a partir del siguiente procedimiento:
1. Se consultan todas las Garantías por Posición exigidas cada hora desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. para todos los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Renta Fija, durante el último mes.
 2. Se calcula el incremento de las Garantías por Posición exigidas, teniendo en cuenta solamente las diferencias con valores positivos. Se toma para cada día el mayor aumento.
 3. Se toman todas las diferencias de los incrementos calculados anteriormente entre horas consecutivas y se elige para cada día el mayor aumento y se construye una matriz con los datos máximos del mes eligiendo como Garantía por Posición solicitada de forma previa el promedio de estos.

Sin embargo, el monto mínimo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa para cualquier Miembro Liquidador es de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) para los participantes del SEN y de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) para los Miembros que únicamente participan en el MEC y no en el SEN.

La Garantía por Posición (Previa) será informada mensualmente a través de Portal Web el segundo día hábil de cada mes al Miembro Liquidador.

- b. La Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas deberá ser constituida por los Miembros Liquidadores antes de las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.
- c. Durante la Sesión de Aceptación de Operaciones, la Cámara controlará que la relación entre la Garantía por Posición exigida por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y la Garantía por Posición (Previa) no supere el setenta por ciento (70%). Cuando esta relación supere el setenta por ciento (70%), la Cámara exigirá al Miembro Liquidador constituir Garantías por Posición por el valor del exceso.

Para estos efectos, el Miembro Liquidador dispondrá de una hora y media, a partir del envío del correo electrónico o de la comunicación telefónica, según el caso, por parte de la Cámara para constituir las Garantías por Posición.

Parágrafo Primero. Sin perjuicio del cálculo establecido en el presente artículo, la Cámara podrá exigir Garantía por Posición (Previa) en forma adicional, en caso de presentarse variaciones significativas en las variables del cálculo descritas en el literal a) del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Control de Garantías por Posición (Previa) para la aceptación de Operaciones Simultáneas por parte de la Cámara de que trata el presente Artículo no aplica para la aceptación de Operaciones Simultáneas registradas en el Sistema MEC de Registro.

Artículo 3.5.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública” celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que compensa y liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de la Fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Contratos de Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. .

Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto del 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 24 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 24 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017 y

520

mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública comprende las siguientes etapas:

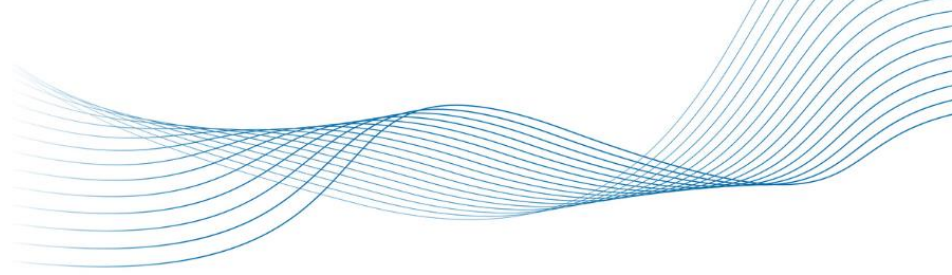
- a) Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
- b) Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
- c) Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
- d) Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
- e) Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:



a) **Determinación de los precios para cada escenario:**

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio por escenario:

Precio escenario al alza
= Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV
+ Fluctuación Total definida por Grupo de Compensación

Precio escenario central
= Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV

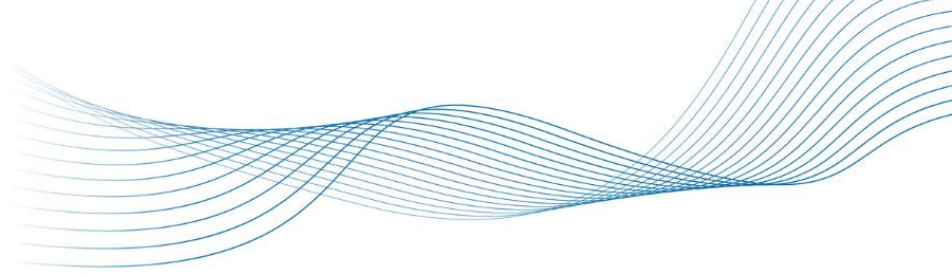
Precio escenario al la baja
= Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV
– Fluctuación Total definida por Grupo de Compensación

b) **Cálculo de las matrices de precios teóricos:**

Para cada Contrato de Operación Simultánea u operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del “precio escenario” obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

Precio teórico alza = Pce alza – PC
Precio teórico baja = Pce baja – PC
Precio teórico central = Pce central – PC

Donde,
Pce = Precio escenario
PC = Precio de Valoración Operación Simltánea



c) **Cálculo de las matrices de deltas:**

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y su Precio de Valoración..

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública (N° Contratos de Operación *Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. **Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:**

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

Valor P. Abierta compradora

$$= \text{Valor Nominal de Operación de Compra} * -1 \\ * \text{Precio teórico (alza, central y baja)}$$

Valor P. Abierta vendedora

$$= \text{Valor Nominal de Operación de Venta} * 1 \\ * \text{Precio teórico (alza, central y baja)}$$

Valor Nominal de Operación

$$= \text{N° Contratos de Operación} * \text{Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina “Garantía Posición Neta”.

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\begin{aligned}
 & \mathbf{P. Abierta compradora (valor mercado)} \\
 & = \mathbf{P. Abierta compradora (valor nominal) * 1 * Deltas}
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 & \mathbf{P. Abierta vendedora (valor mercado)} \\
 & = \mathbf{P. Abierta vendedora (valor nominal) * -1 * Deltas}
 \end{aligned}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea o a un mismo contrato de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen como máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

3. Garantías por Posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda Pública a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradoras y otro con posiciones netas vendedoras, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

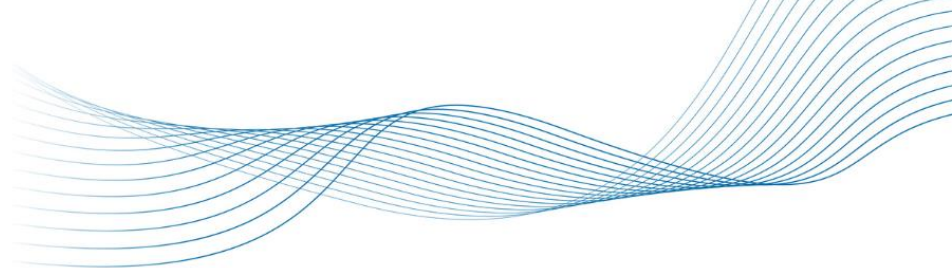
- a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

N° de spreads

$$= \mathbf{Mínimo valor absoluto \{Posición neta compradora; Posición neta vendedora\}}$$

- b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición abierta es compradora:



$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta compradora} - N^\circ \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta vendedora} + N^\circ \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operaciones con posiciones compensables.

- c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

$$\begin{aligned} & \textit{Garantía por un spread} \\ & = (1 - \textit{Crédito sobre Garantías}) * \textit{Fluctuación} * 2 \end{aligned}$$

$$\textit{Garantía por spread} = N^\circ \textit{ de Spreads} * \textit{Garantía por un spread}$$

El valor resultante *Garantías por spreads*, se suma al valor de la “*Garantía Posición Neta*” obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará “*Total Garantías*” y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública del mismo Grupo de Compensación.

- d) Obtención de la “*Garantía Grupo*”:
 - ✓ Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del “*Total Garantías*” que corresponde al escenario de mayor riesgo.

- ✓ Obtención posición del escenario de mayor riesgo: Se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la Garantía Grupo y se suman las posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, a este resultado se le denomina “Posición Escenario de Mayor Riesgo”.

4. Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:

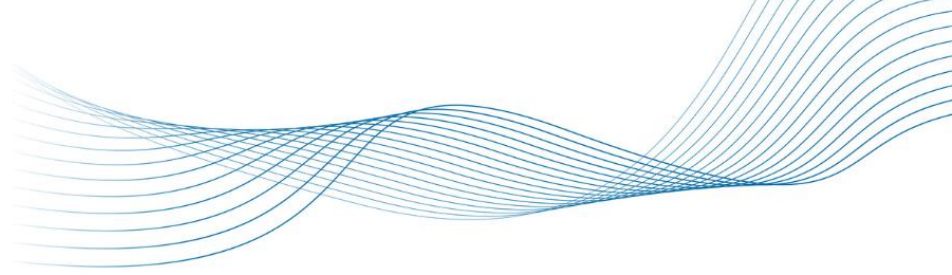
- a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y el resultado es la posición por aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.
- b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.
- c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: Se determinará a partir de la siguiente fórmula:

Número de Spread a utilizar

$$= \text{Mín. Valor Absoluto} (\text{[Posición]}_{(\text{Grupo A})} / (\text{Delta para formar un spread [Grupo]_A}) ; \text{[Posición]}_{(\text{Grupo B})} / (\text{Delta para formar un spread [Grupo]_B}))$$

* **Delta para Formar un Spread del Grupo**

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.



d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta compradora} - \textit{N}^\circ \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

- Si la posición es de venta.

$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta vendedora} + \textit{N}^\circ \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

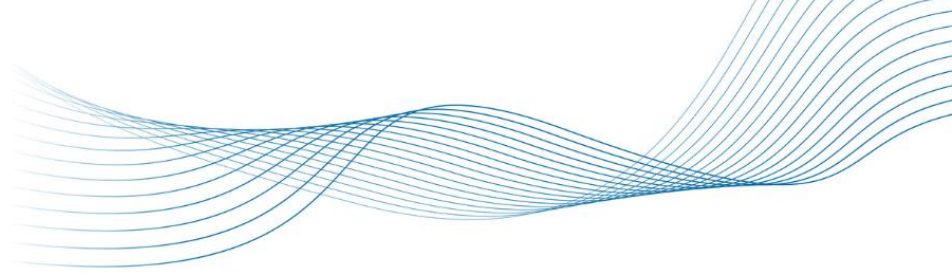
f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \textit{Descuento por spreads} \\ & = \textit{N}^\circ \textit{ de Spreads} * \textit{Crédito sobre garantías} \\ & * \textit{Fluctuación} \end{aligned}$$

g) Cálculo de la “Garantía Final” por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una “Garantía Final” por cada Grupo de Compensación.

B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública :



Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación Simultánea operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública , desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\text{Valor actual efectivo} - \text{Valor de mercado posición (al cierre)}] * \text{signo}$$

Valor actual Efectivo:

$$\text{Valor actual Efectivo} = \text{Valor Efectivo} / (1 + \text{TipoInterés} * \text{días al vencimiento} / 365)$$

En donde:

$$\text{Valor Efectivo} = N^{\circ} \text{ Contratos de Operación} * \text{Multiplicador} * \text{Precio de Negociación}$$

días al vencimiento: diferencia entre la fecha de liquidación y la siguiente sesión hábil a la actual.

TipoInterés: punto de la curva IBR

Valor de Mercado posición (al cierre):

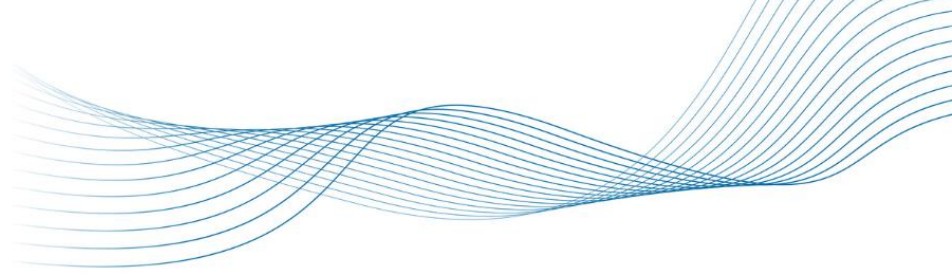
$$\begin{aligned} \text{Valor de mercado posición (al cierre)} \\ = N^{\circ} \text{ Contratos de Operación} * \text{Multiplicador} \\ * \text{Precio de Valoración de Operación} \end{aligned}$$

Signo: Será “1” si se trata de una compra y “-1” si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todos los Contratos de un Grupo de Compensación, y se suman a la “Garantía Final” del Grupo.

C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la “Garantía Final” de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular Cuenta será cero.



D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

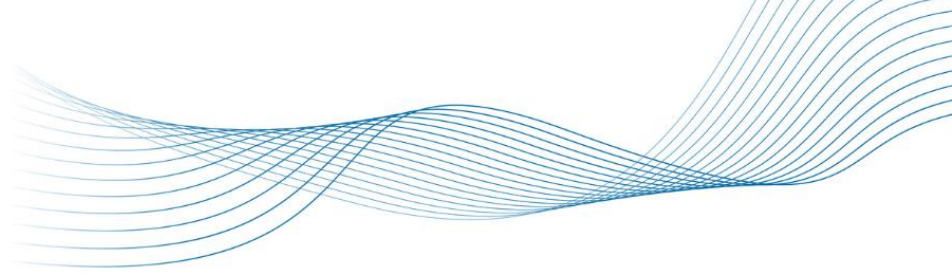
En cada escenario RI para las Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con Posición Abierta, se calcula un supuesto de liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo, las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo, todos los Contratos de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones TTV con Posición Abierta compradora que vencen en la fecha del día de cálculo

Escenario de RI 2: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo, las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo, todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo, y las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo

Escenario de RI 3: Se consideran todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo, más todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.



Escenario de RI 5: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente sesión, más todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con Posición Abierta vendedora que vencen en la siguiente sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

“Garantía de Grupo”: Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

“Garantía Final”: el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

“Garantía Posición Neta”: Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación.

CAPÍTULO TERCERO

530

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

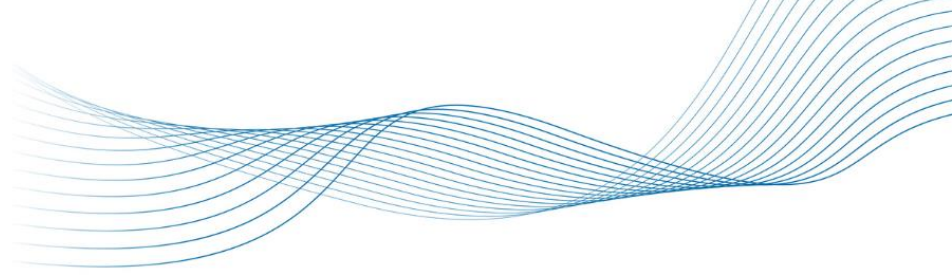
Artículo 3.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 3 del 12 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 12 de enero de 2017, mediante Circular 11 del 19 de mayo de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 19 de mayo de 2017, mediante Circular 12 del 16 de junio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No.012 del 16 de junio de 2017, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No.029 del 26 de diciembre de 2018, modificado mediante Circular 9 del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019, modificado mediante Circular 11 del 15 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 15 de julio de 2019, y mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 3 del 5 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 5 de febrero de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo de 2020, mediante Circular 17 del 7 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 7 de abril de 2020, mediante Circular 21 del 7 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 7 de mayo de 2020, mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020, mediante Circular 24 del 3 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 3 de junio de 2020, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 28 del 17 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 17 de julio de 2020, mediante Circular 30 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 6 de agosto de 2020, mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, mediante Circular 41 del 2 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 106 del 2 de octubre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 05 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 04 de febrero de 2021, mediante Circular 06 del 05 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 05 de marzo de 2021, mediante Circular 9 del 8 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 8 de abril de 2021, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín

531

Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021, mediante Circular 21 del 6 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 6 de julio de 2021 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 053 del 6 de agosto de 2021, mediante Circular 30 del 6 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 6 de octubre de 2021, mediante Circular No. 32 del 02 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 02 de noviembre de 2021, mediante Circular 39 del 07 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 069 del 07 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 09 de diciembre de 2021, mediante Circular 002 del 07 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No.002 del 07 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 11 de enero de 2022, mediante Circular No. 10 del 04 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 11 del 04 de febrero de 2022, y mediante Circular No. 13 del 04 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 04 de marzo de 2022, modificación que rige a partir del 07 de marzo de 2022, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022, y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2020, mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023; mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2023; mediante Circular 008 del 28 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 28 de febrero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de marzo de 2024, mediante Circular 014 del 02 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 30 de abril de 2024, mediante Circular 019 del 31 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 31 de mayo de 2024 y mediante Circular 022 del 28 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 28 de junio de 2024 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Para efectos de control de riesgo se agrupan las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, por la Escala de Duración Modificada (EDM) según el título objeto de la operación, de conformidad con lo establecido mediante Instructivo Operativo.



Artículo 3.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por volatilidad de precios Segmento Renta Fija.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017. Rige a partir del 3 de abril de 2017).

De conformidad con lo establecido Artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento Renta Fija será la siguiente:

1. Durante el Intradía, la Cámara verifica la volatilidad de los precios del contado de los activos objeto de una Operación y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:

1.1. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada activo objeto de una Operación: Cuando el precio del contado un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call Hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin Hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

A. Se establece si la variación del precio del contado supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_i \geq \frac{UPC_{Y_i}}{PCC_{Y_i}} - 1 \geq FGE_i$$

Donde:

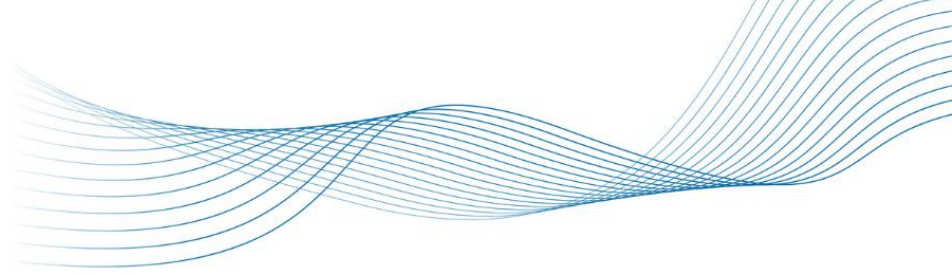
Y_i: Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

i: Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_i: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg.

PCC_{Y_i}: Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.



- B. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) del contado para cada activo, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PMCy_y = UPC_y + (PLCy_{(t-1)} - PCC_y)$$

PMCy_y: Precio Margin Call hipotético de un activo

y: Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC_y: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg.

PCC_y: Precio de cierre (t-1) del contado del activo objeto de una Operación.

PLCy_(t-1): Precio de Liquidación de un Activo según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

2. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

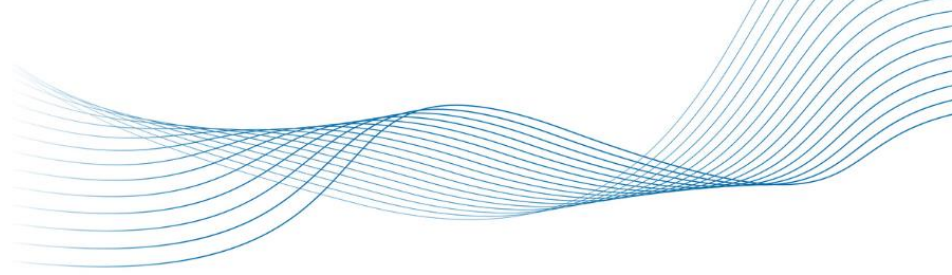
$$Importe\ de\ Margin\ Call = Excesos + \sum_{c=1}^n RS, \text{ para todo } RS < 0$$

Como indica la formula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

$$Excesos = \textit{Garantía Extraordinaria depositada} + \textit{Garantía Individual depositada}$$

c: Cuentas del Miembro Liquidador o de sus Miembros no Liquidadores, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier Activo objeto



de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

GDPTIT_{PMC} (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call hipotético (**PMC**) establecido para cada Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

Liq_{PMC} (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call hipotético (**PMC**) establecido para cada Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación

3. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Artículo 3.5.3.3. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 15 del 11 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 11 de agosto de 2017, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018 y mediante Circular 4 del 11 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 11 de marzo de 2019, y mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019. Rige a partir del 25 de septiembre de 2019, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12

535

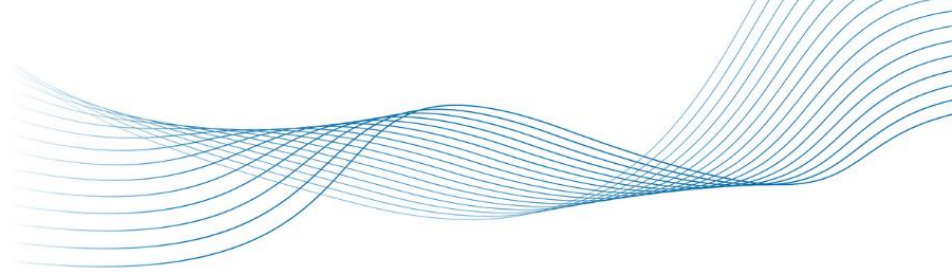
de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. y se utilizarán los escenarios descritos en Artículo 3.5.3.5. Las fluctuaciones de estrés para cada tramo podrán variar de acuerdo con cada escenario de estrés que diseñe la Cámara y serán aquellas especificadas en el correspondiente Instructivo Operativo.

Artículo 3.5.3.4. Garantías por Grandes Posiciones.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018 y modificado mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 8 del 17 de junio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 17 de junio de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 3 del 5 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 5 de febrero de 2020, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 40 del 17 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 089 del 17 de septiembre de 2020, mediante Circular 9 del 8 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 8 de abril de 2021, y mediante Circular 39 del 07 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 069 del 07 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 09 de diciembre de 2021, mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 de 29 de agosto de 2024 .).

En caso que el valor de la Posición Abierta neta de una Cuenta de Registro de la Posición Propia o de un Tercero Identificado, y en un determinado Activo perteneciente a un Grupo de Compensación del Segmento de Renta Fija cuyo subyacente sean Títulos sobre de Deuda Pública TES, supere el 100% del Volumen Medio Diario, será considerada esta como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido mediante Instructivo Operativo.



Artículo 3.5.3.5. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, reenumerado mediante circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 10 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 12 de mayo de 2017, reenumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificada mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, mediante Circular 12 del 16 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 16 de marzo de 2020; mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020. Rige a partir del 27 de mayo de 2020 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2021.)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definen los escenarios de variación de precio para el segmento de Renta Fija establecidos en el correspondiente Instructivo Operativo.

Artículo 3.5.3.6. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante la Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, reenumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023,

537

mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Cuatrocientos veinte millones de pesos (\$420.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Ochocientos sesenta millones de pesos (\$860.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.3.7. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, reenumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que

rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a ciento cuarenta y nueve mil millones de pesos (\$149.000.000.000) moneda corriente para el año 2026.

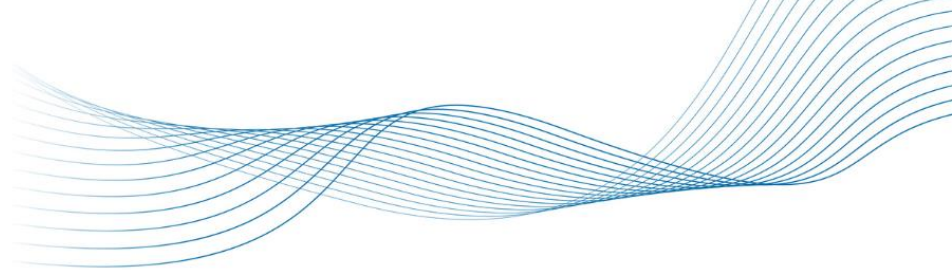
Artículo 3.5.3.8. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Fija se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Artículo 3.5.3.9. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)



Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Fija se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 3.5.3.10. Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Fija se informará mediante Boletín Informativo.

TÍTULO SEXTO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 3.6.1.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:

1. En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Simultáneas aceptadas por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara procederá a solicitar a los sistemas de negociación y/o registro que realicen las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de

540

Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara por parte de un Miembro por un (1) día hábil. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o el Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones.

Si la Cámara solicita a los sistemas de negociación y/o registro realizar las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara de un mismo Miembro Liquidador por una segunda vez durante un mismo año corrido, la medida se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse el mismo hecho por una tercera vez durante un mismo año corrido, la misma medida se adoptará por cinco (5) días hábiles.

Tratándose de Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.

En los casos anteriormente señalados, la Medida Preventiva se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia de evento de retardo que la origine.

2. En el caso que a un Miembro Liquidador no se le permita la negociación y/o registro de las Operaciones Simultáneas en los términos establecidos en el presente artículo, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva, la Cámara podrá solicitar al administrador del sistema de negociación /o registro, SEN o MEC transaccional que no permita la negociación y/o registro de tales Operaciones indefinidamente al Miembro en la rueda de negociación hasta que la Cámara realice una evaluación financiera y operativa del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la Circular.

Artículo 3.6.1.2. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.6.1.1. de la presente Circular, la Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador perteneciente al Segmento de Renta Fija según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular:

Retardo en la constitución de Garantías por Posición cuando la relación entre el valor en riesgo de las Operaciones Simultáneas aceptadas y el valor de la Garantía por Posición (Previa) supere los límites establecidos en el artículo 3.5.2.1.; vencido el plazo establecido en el artículo 3.5.2.1., la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una (1) hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que se expongan las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder el cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

CAPÍTULO SEGUNDO

RETARDOS

Artículo 3.6.2.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

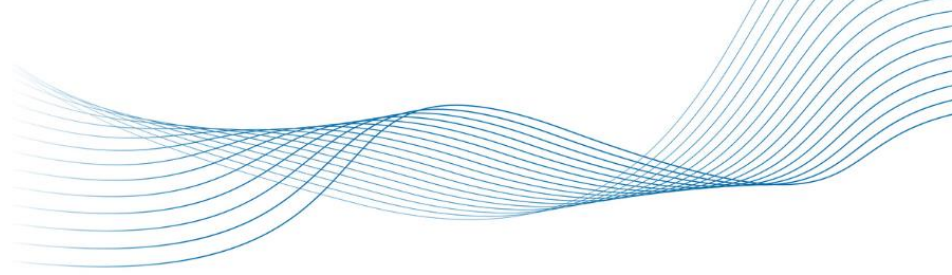
(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso correspondiente a una operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, el Miembro Liquidador Receptor con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los Titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación TTV por la no entrega del Activo:

$$\text{Suma a favor de los titulares de cuenta} = VMA * \left(1 * \frac{n}{360}\right)$$

542



n: Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo

VMA : Valor de Mercado de los Valores objeto del retardo

i . tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro originador afectado por el evento de retardo. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el Evento de Retardo.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del Evento de Retardo por la no entrega del Activo objeto de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

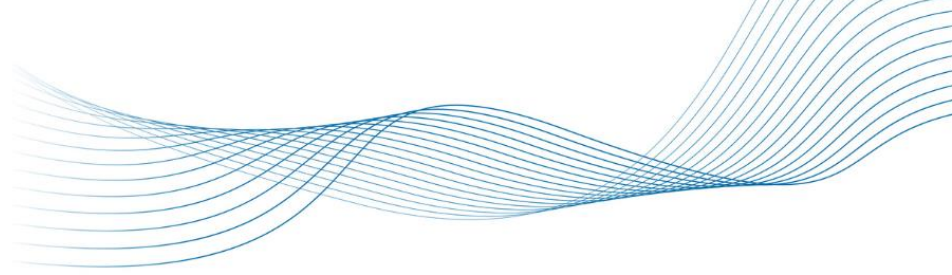
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1 de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Esta suma se pagará por una única vez en el horario de la Sesión de Liquidación del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en el presente Artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Artículo 3.6.2.2. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

En caso de presentarse un evento de retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una operación de



Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

3. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.1 de la presente Circular.
4. Otorgará un día hábil contado a partir de la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Originador en retardo para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

En el día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

El Miembro transferirá los títulos a la Cámara, con la condición “Libre de Pago”.

Para la entrega de valores, la Cámara solicitará a los depósitos centralizados de valores la transferencia de valores, desde la cuenta de la Cámara hacia la cuenta del titular comprador a nivel de depósito/ titular / valor. Dichas transferencias se solicitarán con la condición “Libre de Pago”.

Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, el Miembro no realiza la entrega del Activo objeto de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

Artículo 3.6.2.3. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, mediante Buy In o Recompra.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Una vez cumplido el plazo referido en el numeral 2 del Artículo 3.6.2.2. de la presente Circular, si el Miembro Liquidador en Retardo no ha realizado la entrega del Activo correspondiente a la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebrada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito